

INE/CG342/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. El día ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG169/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se deja sin efecto y se registra la fórmula de candidatos en el Distrito 02 de Querétaro postulada por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015”*.
- III. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG170/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General*

del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Humanista, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.

- IV. El día quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG171/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- V. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG201/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- VI. El día veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG224/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales”.*
- VII. Con fecha seis de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG241/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones, así como respecto a la cancelación de*

constancia de registro de candidatos en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente identificado con el número SDFJDC-283/2015”.

- VIII.** El día trece de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG266/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios, presentadas por Partidos Políticos y Coaliciones”.*
- IX.** Con fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG276/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11213/2015, se aprueba la petición del candidato Bernardino Antelo Esper”.*
- X.** El día veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG277/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones, cancelaciones, acatamientos y otras solicitudes presentadas respecto al registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios”.*
- XI.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG320/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa”.*
- XII.** El día tres de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG336/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General*

del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones y cancelaciones de candidaturas a Diputados por ambos principios”.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio PGA-389/2015, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la defunción del ciudadano Miguel Ángel Luna Munguía, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 32 del Estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Ricardo Luna Munguía**.
4. Que mediante escrito recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, los ciudadanos Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de las renunciaciones de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante esta autoridad con fecha primero de mayo de dos mil quince, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor y Ariosto Raúl Castillejos Acuña, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral

Plurinominal, por los ciudadanos **Eduardo Francisco Zenteno Núñez y Francisco Elizondo Garrido.**

5. Que mediante oficio MC-INE-630/2015, recibido con fecha cuatro de junio de dos mil quince, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-125/2015 y acumulados SUP-RAP-195/2015, SUP-RAP-207/2015, SUP-RAP-208/2015 y SUP-RAP-210/2015, solicitó el registro del ciudadano **Gonzalo Fabián Medina Hernández**, como candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal.
6. Que las solicitudes de sustitución y registro se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
7. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
8. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que mediante escrito recibido con fecha siete de mayo de dos mil quince, la ciudadana **Mayra Eduviges Arroyo Guillén**, presentó su renuncia como candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.
10. Que mediante oficio PGA-386/15, recibido el día cuatro de junio de dos mil quince, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto,

remitió la renuncia de la ciudadana **María de los Ángeles Hernández López**, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Chiapas.

11. Que mediante escrito recibido el día tres de junio de dos mil quince, en el Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito 02 del Distrito Federal, la ciudadana **Iliana Izquierdo Santos**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por el Partido Humanista.
12. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/1050/2015, de fecha cinco de junio del año en curso.
13. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se celebra el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el Punto Vigésimo Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.

Así, respecto de las renunciaciones mencionadas en los Considerandos 10 y 11 del presente instrumento, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos **María de los Ángeles Hernández López**, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del estado de Chiapas, postulada por el Partido de la Revolución Democrática y de la ciudadana **Iliana Izquierdo Santos**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del Distrito Federal, postulada por el Partido Humanista, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Concepción Mérida Altuzar y Belén Espinosa Cervantes**, en sus respectivos cargos.

Asimismo, toda vez que respecto de la candidata referida en el considerando 9 del presente Acuerdo, el Partido Verde Ecologista de México no solicitó la sustitución correspondiente, lo procedente es realizar la cancelación del registro de la ciudadana **Mayra Eduvigis Arroyo Guillén**, como candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Carmen Corina Leyva Arroyo** en su respectivo cargo.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos y coaliciones promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
15. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones y cancelaciones aprobadas por este Consejo General en las sesiones señaladas en los antecedentes de este instrumento, así como en el presente Acuerdo, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Hombre	150	50.00%	149	50.00%	299	50.00%
Total	300	100.00%	298	100.00%	598	100.00%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Hombre	25	50.00%	25	50.00%	50	50.00%
Total	50	100.00%	50	100.00%	100	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	148	49.83%	298	49.92%
Hombre	150	50.00%	149	50.17%	299	50.08%
Total	300	100.00%	297	100.00%	597	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.17%	150	50.00%	300	50.08%
Hombre	149	49.83%	150	50.00%	299	49.92%
Total	299	100.00%	300	100.00%	599	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	146	49.83%	147	50.17%	293	50.00%
Hombre	147	50.17%	146	49.83%	293	50.00%
Total	293	100.00%	293	100.00%	586	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	149	49.83%	149	50.00%	298	49.92%
Hombre	150	50.17%	149	50.00%	299	50.08%
Total	299	100.00%	298	100.00%	597	100.00%
COALICION PRI-PVEM						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	125	50.00%	124	49.80%	249	49.90%
Hombre	125	50.00%	125	50.20%	250	50.10%
Total	250	100.00%	249	100.00%	499	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	50	50.00%	50	50.51%	100	50.25%
Hombre	50	50.00%	49	49.49%	99	49.75%
Total	100	100.00%	99	100.00%	199	100.00%

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	99	49.75%	199	49.87%
Hombre	100	50.00%	100	50.25%	200	50.13%
Total	200	100.00%	199	100.00%	399	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.25%	100	50.00%	200	50.13%
Hombre	99	49.75%	100	50.00%	199	49.87%
Total	199	100.00%	200	100.00%	399	100.00%
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Hombre	67	50.00%	67	50.00%	134	50.00%
Total	134	100.00%	134	100.00%	268	100.00%
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Hombre	59	50.00%	59	50.00%	118	50.00%
Total	118	100.00%	118	100.00%	236	100.00%

16. Que si bien, como puede observarse, algunos partidos políticos o coaliciones no cumplen la paridad de género establecida en el artículo 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe señalar que lo anterior obedece a la voluntad de las candidatas y los candidatos que integraban las fórmulas correspondientes, situación que no es imputable a los partidos políticos o coaliciones, por lo que al no existir la posibilidad legal para realizarse las sustituciones de las y los candidatos, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho de ser votado de todos los demás ciudadanos postulados, respecto del cumplimiento de la paridad de género, la cual había sido observada en todo momento por los partidos políticos y coaliciones, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios referidas en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano **Luna Munguía Ricardo**, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales del año dos mil quince.

TERCERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario	Suplente
01	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Suplente
01	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refieren los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se cancela el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los Considerandos 9,10 y 11 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Concepción Mérida Altuzar, Belén Espinosa Cervantes y Carmen Corina Leyva Arroyo** en sus respectivos cargos.

SEXTO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

SÉPTIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**